

Bogotá Distrito Capital.

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE:	ANA MARÍA CUBIDES DÍAZ.
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO PINZÓN PÁEZ Y OTRO.
NÚMERO DE RADICADO:	2019-1027.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO 2.3.1 DEL NUMERAL 2.3 DE AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARÍA JOSÉ SEQUEDA, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.817, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.061 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los demandantes, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el inciso 2.3.1 del numeral 2.3 del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

El despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2021, fijó fecha para audiencia y abrió a pruebas, decretando las solicitadas por las partes intervinientes en la litis, entre esas, las señaladas en el inciso 2.3.1 del numeral 2.3, las cuales hacen referencia a las pruebas testimoniales de la parte demandada:

II.- PARTE DEMANDADA:

(...)

2.3.- TESTIMONIOS:

2.3.1.- Se decreta el testimonio de MARÍA CAROLINA SALCEDO, JIMENA SANTOS PÉREZ y MARÍA CONSTANZA SCHMIDT DE PINTO, quienes quedan en el deber de comparecer el día y la hora señalada para la realización de la audiencia, igualmente la parte interesada habrá de garantizar su asistencia.

Si bien en las contestaciones de la demanda, los demandados solicitaron el decreto de los testimonios de las señoras MARÍA CAROLINA SALCEDO, JIMENA SANTOS PÉREZ y MARÍA CONSTANZA SCHMIDT DE PINTO, estos no cumplen lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P. el cual señala:

Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Veamos:

- **Testimonio de María Carolina Salcedo:** No se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba, lo cual impide tener conocimiento efectivo sobre la necesidad de la práctica de su testimonio. En efecto, manifiestan los demandados que la Sra. Salcedo será interrogada sobre “los hechos que originaron la demanda y la presente contestación”, sin expresar concretamente los hechos objeto de la prueba, como lo ordena la norma. Nótese, que lo hace de manera genérica frente a los hechos objeto de la demanda.
- **Testimonio de Jimena Santos Pérez y María Constanza Schmidt de Pinto:** Debido a que sus testimonios recaen sobre “el estado en que fue entregado el apartamento (...) y el precio de venta celebrado”, dichos testimonios resultan abiertamente inconducentes e irrelevantes para el presente asunto, toda vez que el objeto de la litis no recae en determinar el estado de entrega del inmueble o -según dice- de sus posibles inversiones. Ahora bien, en relación con el precio de venta, dicho aspecto, se encuentra debidamente soportado en las respectivas pruebas documentales, las cuales son el medio de prueba idóneo para establecer el valor de venta del inmueble.

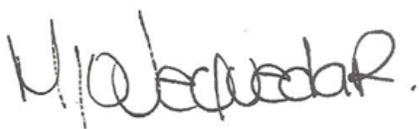
Así las cosas, de acuerdo con lo manifestado las anteriores pruebas testimoniales deben ser rechazadas de plano, conforme lo establece el artículo 168 del C.G.P.:

ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Por lo expuesto, solicito a la Señora Juez:

SE REVOQUE el inciso 2.3.1 del numeral 2.3 del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, y en su lugar, **SE RECHACE DE PLANO** los testimonios de las señoras MARÍA CAROLINA SALCEDO, JIMENA SANTOS PÉREZ y MARÍA CONSTANZA SCHMIDT DE PINTO, solicitadas por la parte demandada.

De la Señora Juez,



MARÍA JOSÉ SEQUEDA

C.C. 52.454.817.

T.P. 150.061 del C.S.J

Radicación memorial Exp. # 2019 - 1027 Ana María Cubides y Jorge Salamanca contra Maria Veronica Pinto y otro

María Jose Sequeda Rodríguez <mj@sequeda.co>

Mar 28/09/2021 13:59

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vluna@bia.com.co <vluna@bia.com.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO 2.3.1 DEL NUMERAL 2.3 DE AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.pdf;

Señora
Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.,
E.S.D.

Se anexa memorial para su radicación.

Se le remite el presente memorial a la apoderada de los demandados .

María José Sequeda Rodríguez
Gerente General
mj@sequeda.co
CEL +57 315 837 6071